



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00450  
RADICADO N° 2023-00182-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GILBERTO ANTONIO ESCALANTE BEDOYA en contra de MAQUINAMOS S.A.S, se pasa a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Del estudio de la demanda y de la documental allegada al plenario se observa que, el domicilio principal de MAQUINAMOS S.A.S es el municipio de Rionegro, y el lugar de prestación del servicio como se estipula en el contrato de trabajo incorporado a fl. 21 del archivo N° 02 es el Municipio de Sabaneta (Ant.), por lo que es posible colegir que este Despacho carece de COMPETENCIA TERRITORIAL.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas, y en virtud del fuero de elección que le asiste al demandante, se REQUIERE a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, estas son Rionegro o Envigado (Ant).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO – REQUERIR a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, estas son Rionegro o Envigado (Ant).

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 100  
Hoy 21 de junio de 2023 a las 8 a.m.